



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2008-01289-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se señala la hora de las 10:00 a.m., del día 29 de septiembre del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso.

Por Secretaría realícese una búsqueda exhaustiva en los archivos del juzgado del proceso referenciado. Asimismo, anexe a esta actuación un informe de las actuaciones registradas en Siglo XXI. Déjense las constancias de rigor.

Requerir a la parte interesada para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte un certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el cual recaen las medidas cautelares y copia de las piezas procesales que tenga en su poder. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Fijar, por Secretaría, el aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por el término de 20 días hábiles, en el micro sitio dispuesto por la Rama Judicial.

Se advierte a los interesados que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que se publicará en la página web de la Rama Judicial o demás medios electrónicos.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0284f2d6001df5edfb101ba3c8a83f0d16833642ec62e0af68ebdadd66508cbe**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2014-00621-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b79937f7733f9d0d09b17575153716984ba3595bf9f9e5518493380d35758b**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2016-00774-00

Del incidente de nulidad propuesto por la demandada córrase traslado por el término de 3 días. L o anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del Código General del proceso

Por ser procedente se reconoce personería a HÉCTOR OSVALDO GALINDO ÁVILA, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36e61ab89e778fb522415f690b53492e9c5daea50fa6e9e887ea3b47f5c31c5**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2017-00425-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que formuló la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 24 de febrero de 2022, mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**ANTECEDENTES**

Señaló el recurrente que el proceso no podía terminarse por desistimiento tácito, toda vez que el 15 de febrero de 2021, presentó una solicitud para que se le reconociera personería y así poder actuar dentro del proceso con la cual interrumpió el término previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

En consecuencia, solicitó que se revoque la decisión y, en su lugar, se disponga continuar con el trámite respectivo.

**CONSIDERACIONES**

El desistimiento tácito se encuentra consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ha sido interpretada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en el sentido de que sólo los actos que impulsan el proceso son los que pueden interrumpir el término allí previsto. En consecuencia, no resulta de recibo el argumento expuesto por el recurrente.

Sin embargo, es importante poner de presente que por virtud de los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

De conformidad con lo anterior, considera el Despacho que no había lugar a decretar el desistimiento tácito porque no había fenecido el término legal. Basta con revisar la fecha de ingreso al Despacho del proceso para la terminación por desistimiento tácito, es decir, el 18 de febrero de 2022, momento para el cual todavía no habían transcurrido los dos años de inactividad que requiere la norma en cita, en razón a que la última actuación del plenario data del 30 de enero de 2020.

Así las cosas, habrá de revocarse el auto atacado y, en su lugar, se continuará con el trámite que corresponde.

Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto censurado del 24 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Por ser procedente se reconoce personería a DIANA MARCELA OCAMPO NÚÑEZ, como apoderada de la parte demandante.

TERCERO: : En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez  
2017-00425

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb74ac79a0b60db9b51c1129519d1fb8eef9be49dbcea94c47a8d615df4b9e1**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2017-00706-00

Comoquiera que se contestó la demanda a través del apoderado en amparo de pobreza designado, por secretaria, cumplido el termino de traslado ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f14b2b0b97448f6972751c490fb07b8ab796f0a21b644b4ce995566ea681859**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Sucesión

Rad. 11001-40-03-060-2017-00730-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con el fin de continuar con el trámite de rigor, Comoquiera que el partidador designado dentro del presente asunto no ha presentado las correcciones al trabajo presentado, se dispone:

Relevar al partidador dentro del presente proceso, désignese a la auxiliar Isabel Luisa Vega Cuellar, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el Despacho, para que desempeñe el cargo de partidora.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la remisión del expediente, para presentar el correspondiente trabajo de partición bajo las indicaciones ordenadas por el Juzgado.

Por Secretaría, infórmesele el anterior encargo por correo electrónico o el medio más expedito y remítase el expediente de manera digital.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99948c8f421b2f701a3e2323815e8d6ea9f3bfe58a46aacef30801301eef96fb**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-00065-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico.

De otra parte y a fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte demandante para que aporte de manera actualizada el avalúo del bien objeto de remate, toda vez que el que obra en el plenario data del año 2020.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gío*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd475e38aaf8d29fe3aab78831fa2290daf41cfd9e7a72178495af853b927b7**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. verbal

Rad. 11001-40-03-060-2018-00514-00

Comoquiera que el curador designado se encuentra en términos de aceptación y contestación, por Secretaria cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado**

**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**

**El secretario,**

**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b928cc3079225fc0dd4ec49fe5bc08e9126cfee94079dbc52f4a2e9b4f0ad68c**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00414-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d0ecf1d54bd3fb45f95db4843775ab816340c0da34e7bc01badb92ef4b7091**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2019-00416-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la Alcaldía Local de Usaquén devolvió el despacho comisorio e informó que se entregó el inmueble a la apoderada de la parte actora.

En consecuencia, por Secretaria archívense las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c06b9e7d242f51727e270a65267b1e6e948f3a0f6e304ba685b40e608e99d8**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00839-00

Conforme a la petición que antecede, reconózcase personería a LIDIA YANIRA CABALLERO como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Téngase por revocado el poder anterior.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7999f44fb12daf5c9f866c0fab832b491e7a8951d7f6e607873603eb9cda3**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00839-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada por intermedio de CURADOR AD LITEM, quien dentro del término de contestó la demanda pero no propuso excepciones.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$250.000.00 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafafcafed255ed3e7b58b12971efa9007bd5209b292f727f08f03f90d85ec0e**  
Documento generado en 25/08/2022 05:42:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00979-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes DANIEL ANDERSON URREA RODRIGUEZ se notificó mediante curador ad litem, quien dentro del término legal contestó la demanda más no propuso excepciones.

Ahora, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.150.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648ae8ac8b19364c40f6b5622a8539803e4759eb37f25e5cf513f4cd0c0081a4**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01235-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de NELSÓN EDUARDO CRUZ TORRES, y en contra de RUBEN DARIO GONZÁLEZ PAMA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$22.266.666.00 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a JOSÉ ALCIDES RAMÍREZ CHICUAZUQUE, como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un

ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020a52d078121067e9bf3fe3f84cf0001b2e4bc097b8037b83d748e095c16f99**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2019-01766-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que formuló la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 23 de junio de 2022, mediante el cual se decretaron las pruebas del proceso.

**ANTECEDENTES**

Señaló la recurrente que no se encuentra de acuerdo con la prueba de oficio decretada por el Despacho, toda vez que la documentación que se debe allegar por la parte del extremo pasivo debe ser la aportada en el momento de la apertura del producto financiero cuenta de ahorros No. 24075591979 a nombre de IVÁN JOSÉ TORRES SOLANO.

En consecuencia, solicitó que se revoque la decisión y, en su lugar, se disponga continuar con el trámite respectivo.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 169 del Código General del Proceso, “Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso.”

Lo anterior sería suficiente para declarar improcedente el recurso propuesto por la parte demandante, tal y como lo señala la norma en cita, sin embargo, se encuentra que la prueba de oficio decretada por el juzgado debió encaminarse al recaudo de los documentos que se presentaron al momento de dar apertura al producto financiero (cuenta de ahorros) que posee el señor IVÁN JOSÉ TORRES SOLANO y no como se indicó en el auto de pruebas atacado.

Por lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias habrá de revocarse el auto atacado, pero solo en lo que atañe a la prueba de oficio, y, en su lugar, se continuará con el trámite que corresponde.

Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral 5º del auto censurado del 23 de junio de 2022.

SEGUNDO: PRUEBA DE OFICIO DOCUMENTAL: Se ordena a la parte demandada que en el término improrrogable de cinco (5) días, remita al correo institucional del Despacho y al del demandante los documentos que se presentaron para abrir la cuenta de ahorros No. 24075591979 a nombre de IVÁN JOSÉ TORRES SOLANO.

Además, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte la información correspondiente sobre el estado actual del proceso penal que se inició por los hechos relacionados con la suplantación alegada.

TERCERO: Para continuar el trámite que corresponde y practicar las pruebas se señala la hora de las **11:00 a. m. del 20 de septiembre de 2022.**

Asimismo, adviértase a las partes que, una vez practicadas las pruebas, se continuará con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante el aplicativo TEAMS. Para lo anterior deberán descargar el aplicativo en su aparato de cómputo, Tablet o dispositivo móvil (el cual deberá estar asociado a una cuenta de correo) a efectos de que se puedan conectar a la audiencia una vez se les remita la invitación por parte de la Secretaría del Despacho.

Se informa, además, que si no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez  
2019-01766

AMTP

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado <a href="#">No.27 hoy 26 de agosto de 2022</a> El secretario, César Mauricio Otálora Duarte</p>
---

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d457e43b990f63984e9057b20d7827adf381202bc07e87abcbf8d1ba7d7193**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01888-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff6aa6d04c1d0c8cee8009d4fba7bb09664ca1e031d72a285c7402275a4b57a**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01972-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77ce8bace237a9913774f02093c01845cc2df3bbddc2e9b04785dc95234ddc6**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01978-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd47d0f7594aa6aec5f0bdf521e00359b1ff4d39af738a6aae654dade65b536**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02016-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32f1b9a22b575f77c71ee6f7139b820642448548d1bcc0ae7d4e8b1f440b2ad**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02034-00

Comoquiera que la medida cautelar se encuentra en trámite, una vez se reciba la comunicación del registro de la misma, por secretaria ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20084784daedca6b8a0750da98dbd34c0820f6128b47d8eef3a517cb5f6298d4**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02103-00

En atención a la solicitud que antecede, acéptese la cesión de derechos realizada por la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-EN INTERVENCIÓN COOPROSOL, a favor del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en calidad de cesionario, el cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como cesionario y como parte actora para el presente proceso.

Por otro lado, por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a ALEJANDRO ORTÍZ PELAEZ.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Finalmente, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado del 6 de mayo de 2021, es decir, proceda al emplazamiento allí ordenado.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05924d303118498c7e3c3cb6fd0d73705633beeea66916e0534b937ad57a3c4b**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02106-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c382d69131e4816f3e02403490f798d71a2b89621461ed6de25eae1e5f22c3**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02119-00

Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado del 30 de septiembre de 2021, es decir, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal, en los términos del Acuerdo PSAA13-9984.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378f43326f1d77b75d0ec6ff9cd1f86737dee87311efb6cd0fb686db67f0f102**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02131-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado YAMID LAURENCE TORRES RODRÍGUEZ fue notificado en debida forma mediante las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

Ahora, para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda a DIANA MARCELA MEJÍA PÉREZ. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaab53f63e412607fda4f3c9a0044968a2f992e12bbfb07bfc530c1d6ef3dd55**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00074-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865c4b99a1414ded4c2c483376e52bb124a310bcdda9f806cbff908a5646bfec**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00143-00

En atención al informe de títulos que antecede y comoquiera que estos cubren en su totalidad la liquidación de crédito y costas aprobadas dentro del presente asunto, según lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: ENTREGUENSE los títulos obrantes POR CUENTA de este proceso a la parte ejecutante.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be25357a7a3f82f1081c8a3b8aeb96b88845de79f04a80153e8bf7f0c7a4053**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00166-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2013 de 2022, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de Ivonne Esmeralda y Rosmery Carreño Mojica. Para tal efecto, por Secretaria, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, la parte actora proceda a realizar las notificaciones de la demandada Marta Susana González Nader. De acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal tendiente a la notificación del extreme demandado, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Para el cumplimiento de esta orden se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b261aa8ef03c99dd4d8752ceb1b58ed61dcc4b94120e85b9dead90444896401f**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-0226-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c73efd768f2890441d78d3eb892d8c802662f89b663053943baab4da68c3324**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00238-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7174edb20d767c3f775db362fb68caf9c3694b44e90ed51465457f13bc55ec6**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00439-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de YENNY PAOLA VALENCIA VELASCO. Para tal efecto, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora, para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda a ALVEIRO CARRILLO AVENDAÑO. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d386ef9e00a8dfdd2aeb59a2632729e31b5f6a25376d13fbace3bb71a2858344**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00477-00

Téngase en cuenta que se inscribió la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa WHO-236, propiedad de la parte ejecutada.

Ahora bien, comoquiera que actualmente no existen parqueaderos autorizados para la custodia y conservación de los vehículos que se llegaren a capturar por orden judicial, se hace necesario, previo a ordenar su aprehensión, que la parte actora informe si desea que el vehículo le sea entregado en depósito a título gratuito.

En caso afirmativo, se le requiere para que informe al Despacho si dispone de un parqueadero al cual pueda ser trasladado el bien cautelado hasta tanto se lleve a cabo su secuestro. De igual forma, deberá indicar los números telefónicos en los que pueda ser contactado al momento de efectuarse la aprehensión.

Asimismo, para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$25'000.000 m/cte. Lo anterior, con el fin de asegurar la integridad del bien, tal y como lo prevé el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por último, se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para que de manera prioritaria informe a este Despacho si ya se cuenta con una lista de parqueaderos autorizados para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80863ae474e56b871d681532d248e6f489d4133270de17b4fa643ab6033e2ac**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00508-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a73e96d2429c1d01dc6c609afb0774c313ca8193c26f35f963ac56f0e2db8d5**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00698-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459dbeedcc741065c946624983253df268998e8066a3e832c40fa7975e746329**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00710-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7772a39edececdca4ad4f56d262b750c7829456d4540cd7b0a2319afebd76fe**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00722-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da007692559fb08936dfe14670adf291e64b88b4d930e2b9c4738a6713985e9a**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00723-00

Previo a continuar con el trámite que corresponde, se hace necesario requerir a la parte actora para que acredite el envío de la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto en su escrito tan solo adosó copia de la notificación personal.

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa5cce0204f1b79dc4e46c5faab2e3cdee2273b79925997b32e2391651d72bf**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00962-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd95eb629da483a1d47ed80f6cf93a10397b9398e91d14eb36bbd2d0a52c248a**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-01025-00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957da75861128707a32c64023332b7514bae761d2fa0c942febcc5e4ff094b59**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-01026-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por conducta concluyente, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 550.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a3ca03f6fa9835708610a8d7f4b7e63f5f59b4be461633988c8dee43551f19**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-01049-00

Por ser procedente se reconoce personería a DIANA MARCELA OCAMPO NUÑEZ, como apoderada de la parte demandante.

Téngase por revocado el poder anterior.

Se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8228cf9414a8a9bb6f80253500dc47bca078e4fe101a4805084517e4808b36a3**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00037-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8c9ced290c266dd65b82c7d822b8a69c549214467b33ba717516055de6091d**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00062-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa859c1c6029c49e571b359761366d057f45b7ee9f377c77d4d7f987c89d5ed4**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión

Rad. 11001-40-03-060-2021-00355-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales el fallecimiento de MARIA ISABEL CORTES DE CHACÓN (Q. E. P. D.), quien en vida fungía como cónyuge del causante.

Comoquiera que la petición del heredero ORLANDO AMADEO CHACÓN CORTES cumple con lo exigido en el artículo 520 del Código General del Proceso, se dispone:

Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN intestada de MARIA ISABEL CORTES DE CHACÓN (Q. E. P. D.), quien falleció y tuvo su último domicilio en esta ciudad.

EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión. Para tal efecto, por Secretaria, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

RECONOCER como heredera por representación de

RECONOCER a MARIA ISABEL CORTES DE CHACÓN como cónyuge del causante.

CITAR a ADRIANA ISABEL MARTÍNEZ CHACÓN heredera en representación de GLORIA ADELAIDA CHACÓN CORTES (q.e.p.d.), CONSUELO CHACÓN CORTES, ISABEL CHACÓN CORTES, RAUL CHACÓN CORTE ALBERTO CHACÓN CORTES y ORLANDO AMADEO CHACÓN CORTES en su calidad de hijos del causante, con el objeto que comparezcan al presente proceso sucesorio manifestando para tal efecto si aceptan o repudian la herencia.

NOTIFICAR y correr traslado de la demanda a los interesados por el término de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ib. o la Ley 2213 de 2022.

DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relictos.

Con los insertos del caso y para los fines previstos en el artículo 844 del Régimen Tributario y con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – Personas Naturales – Representación Externa Coactiva de la División de Cobranzas, líbrese oficio en el que se incluya el nombre completo de la causante, el

número de su documento de identificación y el valor del activo de los bienes de la sucesión.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado. Finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 DE agosto 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713df56e7aa9a3a6e080849857482bb808d6323ae4545993a606f952edefda85**

Documento generado en 25/08/2022 09:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión

Rad. 11001-40-03-060-2021-00355-00

No se accede a la solicitud del heredero ORLANDO AMADEO CHACÓN CORTES. Tengase en cuenta que el ALBACEA debió ser designado directamente por el causante en su testamento, lo cual no ocurrió en el presente caso.

Así, en vista del desacuerdo que existe entre los herederos, se decretará el secuestro de los bienes, en los términos del numeral 2º del artículo 496 del Código General del Proceso.

Lo anterior, una vez se acredite en debida forma el embargo del inmueble que compone la masa sucesoral.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**El auto anterior se notificó por anotación en estado**  
**No. 27 hoy 26 DE agosto 2022**  
**El secretario,**  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9846099e4b09c038afca3e741810b3c09ef9872526cd261290e42059d75f47a**

Documento generado en 25/08/2022 09:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión

Rad. 11001-40-03-060-2021-00384-00

No se accede a la solicitud de corrección que antecede , comoquiera que el mandamiento de pago se libró de acuerdo a lo solicitado por la parte ejecutante.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674d539efb7a69cd0180fe951b07bdc3ce28627a0982b5774d2c93feb12572c**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00459-00

Efectuadas en debida forma las publicaciones, el Despacho dispone designar curador ad litem a JULIETH TELLEZ BARRETO.

Para tal efecto, se nombra a LILIA MONSALVE CASTILLO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el Despacho con los abogados que se inscribieron en este Juzgado

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se fijan como gastos la suma de \$150.000 m/cte.

Por Secretaría, infórmese la anterior designación por correo electrónico o el medio más expedito.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698a3aa2d865c9b2b9cba7299f315a3d202f726534d3c84a5373878bdfef1b46**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00542-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461779c0db32310db7ae396931b30e9ff14ec915d7ac008618e525d41be0206f**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00545-00

No se accede a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante. Una vez se obtenga respuesta del embargo decretado, se decidirá respecto de la ampliación de medidas solicitada.

Lo anterior, con el fin de no incurrir en un exceso en el límite de la cautela.

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962714a87445deefd366bf41ab657097241f599ff4458992e316148a6461abce**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00566-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17dc01986b04286ece0642e37036114d24114b3cd1f44026e2091170042b12f**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00584-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ab29e73be944ff71404525e75f3845feaec4519a85a8f6ce26c05169ce805e**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00698-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df23ce7d79606ae146e176139aff104d414d0f3755d938e6e97fa61c04775722**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00822-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43be9e8b084e42d38021fcbd6220a4a8640be6ac3b3c759803abb8ef396403c**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00902-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964d9bb219141006f51294cf512c4b0bcf81f01b05eedf3ff3e404903de7aa60**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00946-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fb1372585176083800132998970762be2b963fa0684983dbfeb44e66bb6f2b**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01008-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936d1df61bc9a40b4b357aac2fa82d9ffda24b02fc18b602c0a75cef91793be4**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01018-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c8a2ac7d38c5c379c91878f238eafb64d870cefa5186010cb24e4ca0bf2804**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01077-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4e95c165c73f9a891992b9815528518f46bd78d02dff7443abbe23b028f4bc**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01078-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb9004e8c9e7a8c640f429c5ec2709cc232376d27fcc2243f05acd9dd3de20e**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01097-00

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que el valor del capital insoluto asciende a la suma de \$3.021.600.00 y no como se señaló en el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730235fb18178ce4248e5ebd323c0ccbde183cdf44d9a2e250c906a401a98e12**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01101-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76d548bb7f7a0f27b1b49fd781bbae48a5035fd1e9571a8f0e241a629d3d0a1**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01235-00

No se accede a la solicitud de suspensión que antecede, toda vez que no se indica el término por el cual pretende la misma.

Se requiere a la parte actora para que indique el termino de suspensión que solicita.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc03c909a9f974457d99bd0a9d0f85c5c208f61c2585f800c04766c6abb198dd**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01288-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b875d5459cc9e43ea29dfc992bd218ad354b09bcbaf19ee7759f3f2192e12**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01335-00

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que el documento aportado para la ejecución es el Pagaré sin número del 15 de julio de 2010 y no como se señaló en el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f726864c4486c30477fda532f6fe75d5e0e72399a01690e69e2c988523b8bfe1**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01355-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbbdb73d1beefb33e764f3bd3e7cc993a644fc821e2f25de6575944aad6b116**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01357-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9200ae9653d5bb78259552e77a0b9c6472257bc1d5a6698b52ff288f3351b9c**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01376-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se hace necesario requerir a la parte actora para que realice las notificaciones del extremo pasivo según las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fb68e66427c16245b9009e083274993e37c18b0a15d6232aee43ca025ded57**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01423-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b98d22afe63853609b558357a01e8e4b46afb439800acc80e6b0bb0b5bc56a**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01423-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa4a4312b10a8f4c2ebcc5e70e4882c5cd701640d786842f79b26b68410dcba**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-0014-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce03cc1e1aacd7c0fbce81ecfa19dbd32a4e1245d4e3fbc0508473fbc97d6ea**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00024-00

Frente a la solicitud de la parte actora y por ser procedente, se corrige el mandamiento de pago en el numeral primero así:

1. Por la suma de \$ 30.604.361,69 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución,
2. junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total.

En lo demás manténgase incólume la providencia en cita.

Notifíquese esta decisión junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gío*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bc0338bf65739ec51dc4d0baa6d0c070d2d1d8372426849a3041c0d2722100**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-0062-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab7ad9b94e713836de8f2c025422957eb4d485997fc7a0e7c32cdf3c60f62d**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00130-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18102907172c9e0dc7b0cdb0113e9608761072a3a5149b913272a52c8fb68c18**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-0207-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6515ee6603ba9f092a7d2a0c7d52c50c02f72a7c34fd3d37996647382024a8d**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-0216-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f279e54d15805d9043e9de556590db0f2a635eb10e3e1e727c0119dca3ee934c**

Documento generado en 25/08/2022 06:12:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00218-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f87fc23a8c05455fe6ecdc827177c38fc9b7892fedaa74e78c7d530f34ba49**

Documento generado en 25/08/2022 06:40:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00221-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bbb8dc1e8900b9f192307ca76d6362be1050b4824df4516b9b1d7c1e151e1f**

Documento generado en 25/08/2022 06:40:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00225-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8f40125099f8fe7301e22213cddb8d734e9ead93c855f5c089c4ff66bb127f**

Documento generado en 25/08/2022 06:40:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00253-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eeafd75f504ba180efb01f103d897908bcab9437a4bc8201327ed1f541f290**

Documento generado en 25/08/2022 06:40:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00276-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630da9ad556d59703da64175fca56511337121a90b2a23890c6f9f122831962b**

Documento generado en 25/08/2022 06:40:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00281-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f566ff28dbbf57388d7fa964f548bd3cf59a24bdae1cdf9fb31ddcd3dc302a9**

Documento generado en 25/08/2022 06:40:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00285-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5ad48c9fd20dde129906a731cb89970202160f551c4d50baf6e2ccb4d194f7**

Documento generado en 25/08/2022 06:40:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-0358-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428dc8ab513fc615d09a3e7f7d52b99b11ed20a3632ddbe561ed25a5dae702ab**

Documento generado en 25/08/2022 06:40:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-0374-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0082394468267a641fe905e0f5151b5237dcc44ba2b7a75c2cef14fbfa1e57**

Documento generado en 25/08/2022 06:40:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00392-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3f3a2eff0326750a3d2e948c7ac8b9ade2e13484671ac698838ab6090aafda**

Documento generado en 25/08/2022 06:40:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-0684-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66431713976a75f99bd56d36c9f370233e5df2301d2919b126f5ed117082c8c7**

Documento generado en 25/08/2022 06:40:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00951-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la ORGANIZACIÓN COMERCIAL PHOENIX S. A. S., en contra de JOHN JAIRO TUNJANO MÉNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.268.000.00 m/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de exigibilidad de cada obligación hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

5. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dddff27c7784d6a2971bb74a47857dcc09b883e52ba87d41a9a1d780aaf800**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00951-00

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de requerir al deudor para que pague la suma reclamada en la demanda que antecede.

En ese sentido, de una revisión de los hechos de la demanda se evidencia que el pago de la obligación que pretende la parte actora no se encuentra determinada, es decir, no se pactó entre las partes cuándo, cómo, dónde y en favor de quién había de pagarse la suma reclamada. De manera que no se cumple con el requisito que exige la norma citada en líneas precedentes para exigir el pago por esta clase de proceso.

Ahora bien, en puridad lo que pretende el demandante es que se declare la existencia de una obligación. Esto en modo alguno puede ser gestionado mediante el trámite del proceso ejecutivo, pues el escenario indicado para resolver ese tipo de controversias corresponde al de un proceso verbal, pues es allí donde se recaudaran las pruebas necesarias y se dará el debate normal que envuelve este tipo de procesos.

En consecuencia, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre los documentos aportados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.
3. ELABORAR y TRAMITAR por secretaría el oficio de compensación respectivo.
4. ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76a0185b6b49274cd190f34033b4d2d26070af1c8b98c362ea360d384c77527**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00955-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de JENNIFER PAOLA MONDRAGON PACHON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$28.951.973.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 19 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
[No.27 hoy 26 de agosto de 2022](#)  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb7079e2f0d150b6c4064bbb297d26e73601d35a8b7620e3182f6ef9a50b430**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00957-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S. A, y en contra de JOSÉ MARÍA DÍAZ FORERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$24.164.112.380 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 28 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a TATIANA SANABRIA TOLOZA como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a23c0e0729f989a04b26f29a918370241d0a7eb28f2972b20f5b057c548096c**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00961-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S. C., en contra de HILDEBRANDO OTALVARO CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.870.315.00 m/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el 25 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de \$2.266.197.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. se reconoce a ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3cf38957b5b9b5edb865eef7ce06961fb48fb522eae9881b2d516ffde7830e**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00963-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de REINEL VILLADA MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13.175.495.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5791b85d64d8ab0acd4cf89b2f217cc65794e236939ec376419d6f7007d117ce**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00963-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de MARIA VICTORIA PEÑUELA PATIÑO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.754.700.15 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e187ed37b926e86b6449f67cc8a467ff3a0221d027326cf616247f071cead3d**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00968-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de ADRIANA PATRICIA VELASCO CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 22.455.173 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$ 1.565.195 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3213120159d14e5a6d5292597be4f516d90cb7d63e24aa3dc61fd246530b6f8c**

Documento generado en 25/08/2022 06:40:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00969-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del EDIFICIO LARA P. H., y en contra de HERWIY RENÉ BUENO DELGADO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.480.125.00 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas según certificado adjunto, con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2006015cf3e7ac386aabc19cd72508b1f9bcc2e5a1d90cb78551dcbc2e5d819**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00970-00

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aclarar las pretensiones de la demanda comoquiera que en los numerales 4, 6, 8, 10, 12 y 14 se hace referencia a un título valor diferente al aportado.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308e2b6570221e8dd03d41d19afb132b752820f896c27484d28d1d73af696c10**

Documento generado en 25/08/2022 06:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00971-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que ADMINPRHO S. A. S. funge como representante legal de la copropiedad. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la documental anexa no se aprecia tal circunstancia.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449d8c298fb02d225d934b06dc40db3743166c960e42196d071db2fad063233a**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00972-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de LUIS ALFONSO DAMIAN CUJIA , por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 14.527.440 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a HINESTROZA Y COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S como endosatario en procuración, representada por JUAN CAMILO COSSIO COSSIO.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415795bb50e8d6c2c4566b409ccea0e743ca617a115b08833d393fea85231493**

Documento generado en 25/08/2022 06:40:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00973-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aporte el título valor que pretende hacer valer como base de la ejecución.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1a3c9efbc0ac6f2bd251dad87e03d65d55402aadba78cd307550696a547dee**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00974-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de JOHN JAIRO VALCARCEL CASTAÑEDA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 31.194.125,08 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gic*

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
No. 27 hoy 26 de agosto de 2022  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd92771d2518934d53a3542a5739c65636797b0c82300dfb24878656ee7df2e**

Documento generado en 25/08/2022 06:40:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00978-00

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aclarar el valor de los intereses remuneratorios y moratorios por cuanto difieren de lo incorporado en el título valor, según el certificado de depósito.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857d31cc3cf56f9ec03aeac2857209600c7a1740d5f315b7093304d72c58bf2**

Documento generado en 25/08/2022 06:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00979-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., y en contra de HARVEY SEBASTIAN MALAVER PINZÓN, RUBEN DARIO CAICEDO MIRANDA y RUTH FRANCY PEREIRA PENA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.312.000.00 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Negar lo correspondiente a las cuotas de administración adeudadas. Lo anterior, por cuanto no se acreditó la subrogación legal de dicho concepto.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a WILSON GÓMEZ HIGUERA como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212b58021ded7b4e3ffa7fe6d543f03ddd3316ca29e75d2c78efcb6fb3dd72f5**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00980-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FINANZAUTO S.A. BIC y en contra de ANDERSON FABIAN RINCÓN GALINDO y ANGIE DANIELA RINCÓN GALINDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.815.445,34 m/cte., por concepto de las cuotas adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$ 2.605.930,66 m/cte., por concepto intereses remuneratorios.

3. Por la suma de \$ 12.313.159,66 m/cte., por concepto del capital insoluto, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a OSCAR IVAN MARIN CANO como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2e1ea74f278ab45b63762358a944d7df371ed6b9de5b1b14fc0a0e053dcf7a**

Documento generado en 25/08/2022 06:40:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00981-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor del BANCOLOMBIA S. A. y en contra DORA ESPERANZA TALERO GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$24.217.940 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el título ejecutivo base del recaudo junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma \$1.352.060.00 m/cte., por concepto del capital de las cuotas vencidas y adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$1.549.480.00 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Se niega lo correspondiente a las primas de seguros. Lo anterior, por cuanto no se acredita la subrogación legal de dicho concepto.

5. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real propiedad de los demandados. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

7. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

8. Se reconoce a DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada de la parte actora.

9. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales

se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado <b>No.27 hoy 26 de agosto de 2022</b> El secretario, César Mauricio Otálora Duarte</p>
--

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedec14a71cee520b71e574fdd497b5279fcdd431babd98a86cc6a131def4018**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00983-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Indique el domicilio del demandado. Lo anterior, a efectos de determinar la competencia por el factor territorial.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad3edcd9c396f5e00662f50e2b2965cd0c35c07c8e3bb91f7118200d10b0d62**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00984-00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la obligación cumplen con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES - PLANETA S.A.S. E.S.P. y en contra de HORMIGÓN URBANO S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 25.520.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en las factura electrónica base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se verifique el pago total de estas.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a OSCAR DAVID HERNANDEZ BELLO como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gto*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5394d5150dafaf918c50480f9225ad8b4c9ac541c0ca457541cf9d5d7b5ca88e**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00985-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del FABIO LARROTA SUÁREZ, y en contra de MARCELA BARRIOS RUBIO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$15.000.000.00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 3 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b508ff72d2851960cef45735df0f089e8e718a54835e89613d9255ec7891a8d**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00987-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del EDIFICIO PADRO VIEJO P. H., y en contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA ISABEL AGUDELO CUERVO (Q. E. P. D.), por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.949.700.00 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas según certificado adjunto, con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a NAYIBE SOLANO ROJAS como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ac8c9633c4096da22d0824ab9e86084200b84d16289aab3e1b4599541dcc8b**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00988-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en contra de LESLY KATHERINE SANCHEZ OLAVE y GERMAN RICARDO CRUZ ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 9.700.000 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento no cancelados.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a DIANA JULIETH CASAS ORTIZ como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617dc13305f5372c6d52ae8fc26859a3de0068c3a06b0ea8cb038e3843db166d**

Documento generado en 25/08/2022 06:11:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00989-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de WENDY JOHANNA PÉREZ CÁRDENAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.961.592.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 16 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ como apoderado de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a5fa3138809e7395e0eb84206ae6231742a304a29ae108423205a7a2f5b806**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00991-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se advierte que las pretensiones invocadas dentro del presente proceso ascienden a \$41.865.001 m/cte., con intereses.

Al respecto, prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el año de presentación de la acción la mínima cuantía correspondía a \$40'000.000 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

**TERCERO: REALIZAR**, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e46a04aefc31589881d4b9dc4448bd4a2151182dee4040240d5c840a75a0e4**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00992-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - COOPCENTRAL y en contra de SERGIO ANDRES PLATA BOTERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 5.097.845 m/cte., por concepto de las cuotas adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$ 258.283 m/cte., por concepto intereses remuneratorios.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un

ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3675253b937b70a5bc0ca95c8a6ddc329b45ac50a471e779b1e70b571c05ead1**

Documento generado en 25/08/2022 05:41:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00993-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se advierte que las pretensiones invocadas dentro del presente proceso ascienden a \$61.742.016.00 m/cte., con intereses.

Al respecto, prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el año de presentación de la acción la mínima cuantía correspondía a \$40'000.000 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

**TERCERO: REALIZAR**, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**César Mauricio Otálora Duarte**

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc0c63d60e8738cfde2637f3494e49aa2966e8a99de42e463d1f0469fa03d19**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00994-00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la obligación cumplen con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de SAN JOSE FLOWERS S.A.S. y en contra de BLOOM FLOWER 2 TRADE S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 27.349.674,80 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en las factura electrónica base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de estas.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Téngase en cuenta que JOSÉ SALAMANCA RODRÍGUEZ representante legal de la parte actora, actúa en causa propia.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo

electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d1a3c00d66e7f5d746491a6cab163bda8f37efaf3365ce7d249333245d2148**

Documento generado en 25/08/2022 05:41:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00995-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de TU BAÑO S. A. S. y en contra de TOTAL PUBLICIDAD & EVENTOS S. A. S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$35.684.007.23 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 7 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a JORGE ANDRÉS HOLGUÍN GRANADA como apoderado de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4428b46b664af9da8900e7fc9a9346ca1f841f0b2aac27379883e576755b5f55**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00996-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de REINTEGRA S.A.S. y en contra de FABIAN ALEXANDER TRIANA SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 15.146.757 m/cte., por concepto de las cuotas adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a024cbfa632c9f6e95ddfebaf054f70cb1237c636f6a425f91ee45124b6091df**

Documento generado en 25/08/2022 05:41:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00997-00

Conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aclare la fecha de exigibilidad de los intereses de mora que pretende ejecutar, toda vez que la señalada en las pretensiones aún no se ha causado.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c78231b13f4596188ff9f0f8edf64d13022a7420791d44997f5a1d57c38d8f1**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01001-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, en contra de SERGIO ANTONIO TARAZONA DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.851.028.00 m/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el 2 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de \$1.141.039.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. se reconoce a MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No.27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
César Mauricio Otálora Duarte

**Firmado Por:**  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadc04b904fcb2c891531553c5ba6c33c0d9f28fe21d27ba17fe240a84d25a8**

Documento generado en 25/08/2022 11:32:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01002-00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la obligación cumplen con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA. y en contra de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 5.731.005 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la facturas 107120, 106654, 108741, 108742, 440, base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se verifique el pago total de estas.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a GRETZY PAOLA MARTINEZ DE LA HOZ como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71723ec7f93001483ab98de764f200d6bcfa16d6a27087c592e1e79438a41f47**

Documento generado en 25/08/2022 05:41:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01004-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de JOSÉ EVANGELISTA MARTÍNEZ ÁVILA en contra de IRSA FAGUA RODRÍGUEZ , JESÚS MARÍA LUKUMY VARGAS, YEIMY JESENIA LUKUMY FAGUA, JHON ÉDIXON APARICIO ROJAS y LEONOR RODRÍGUEZ DE FAGUA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.200.000 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento no cancelados del apartamento A.
2. Por la suma de \$ 600.000 m/cte., por concepto de la cláusula penal del apartamento A.
3. Por la suma de \$ 1.100.000 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento no cancelados del apartamento B.
4. Por la suma de \$ 550.000 m/cte., por concepto de la cláusula penal del apartamento B.
5. Se niega las pretensiones de honorarios por no encontrarse pactadas dentro del contrato
6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
7. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.
8. Se reconoce a BRAYAN STEVEN ARIZA HERNÁNDEZ como apoderada de la parte actora.

9. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

10. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

11. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:  
Ronald Zuleyman Rico Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8673d4d250f4def3548b4a9d95e2205627e6e9c484bb7bbe7967198ae0a26c0**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01008-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A. BIC y en contra de JACINTO QUIÑONEZ HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 26.855.041 m/cte., por concepto de las cuotas adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$ 2.378.694 m/cte., por concepto de intereses de mora.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a BAQUERO Y BAQUERO S.A.S como apoderado de la parte actora, representado por SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*gio*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5edae817df6d6283d4948dbf6b11d4c556b4e4ce41a62084cdb245fb56810bb**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-01010-00

Conforme a lo previsto en la ley 2013 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Para los efectos del artículo 6 de la ley 2013 de 2022, acredítese lo concerniente al envío de la demanda previa a su interposición, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**  
Juez

*gic*

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
**No. 27 hoy 26 de agosto de 2022**  
El secretario,  
**Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

**Ronald Zuleyman Rico Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d5e9fbcd1ee6604ed16bd7c3171138921f2d62f300f83840c9461794c0749**

Documento generado en 25/08/2022 05:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>